



## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.02 REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

### **Disposición general**

#### **ARTÍCULO 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por placas y otros distintivos autorizados por el municipio que se regirá por esta ordenanza fiscal.

### **Hecho imponible**

#### **ARTÍCULO 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal de autorización y entrega de las placas y otros distintivos que deba otorgar el Ayuntamiento.

### **Obligación de contribuir**

#### **ARTÍCULO 3**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de la autorización para la utilización de placas y otros distintivos.

En el caso de placas para la señalización de vados o entrada de vehículos se devenga la tasa y la obligación de contribuir en el momento en que se conceda la correspondiente autorización.

Igualmente, y en el caso de que el sujeto pasivo no solicite la autorización se devengará la tasa en la fecha de inicio de la actividad administrativa destinada a la autorización para la utilización de placas y otros distintivos análogos.

### **Sujeto pasivo**

#### **ARTÍCULO 4**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten a la Administración municipal la autorización para el uso de placas y otros distintivos análogos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



## Cuota tributaria

### ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la autorización.

Las bases y tarifas por las que se regirá la presente ordenanza son las siguientes:

<b>Tarifa por unidad de placa numérica</b>	<b>euros</b>
Vados	<b>57,43</b>
Placas no incluidas en apartados anteriores	<b>14,36</b>
Placas identificativas de obras mayores y de obras menores relativas a rehabilitaciones estructurales y de fachadas	<b>80,60</b>

## Normas de gestión

### ARTÍCULO 6

La numeración de edificios se efectuará por acuerdo de la Alcaldía en las calles donde se considere la necesidad de verificar el expresado servicio. La relación de propietarios afectados se expondrá al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones y una vez aprobada por la Alcaldía se procederá a su cobro.

### ARTÍCULO 7

Las placas para la señalización de vados o entrada de vehículos son permanentes y serán numeradas a efectos identificativos. Su cobro se efectuará por autoliquidación al solicitar la autorización, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas.

Las placas identificativas de obras mayores serán suministradas por el Departamento de Licencias de Obras. El cobro se realizará por autoliquidación en el momento de recoger la licencia.

### ARTÍCULO 8

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado junto con la solicitud de licencia o autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas.



## **Infracciones y sanciones**

### **ARTÍCULO 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 20 de diciembre de 2016, entrará en vigor el 1 de enero del 2017 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.